

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 252

Rad. 2022-00246-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido a través de apoderado por la señora YOLADIS GIL, en representación de la niña MARIANA ANGELINA CASTILLO GIL en contra del señor JOSE ALEXANDER CASTILLO MONTAÑO, el demandado presenta contestación extemporánea, toda vez que, en atención a constancia secretarial que antecede, el señor CASTILLO MONTAÑO contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales iniciaron el 22 de febrero y vencían el 06 de marzo a las 5:00 pm y, la contestación fue presentada el 07 de marzo del presente año; para tal efecto se tendrá por no contestada la demanda.

Por consiguiente, de conformidad con lo consagrado en la parte final del inciso 2do del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo que, el juzgado procederá a seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los lineamientos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Así mismo, observa el despacho que el poder aportado por la profesional del derecho YAMILE LONDOÑO fue conferido por el demandado, señor JOSE ALEXANDER CASTILLO MONTAÑO, para el proceso bajo radicación No. 2020-00032 que se tramitó en este estrado judicial, con fecha de autenticación del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiunos (2021) ante la Notaría Tercera del Círculo de Palmira-Valle y no para el presente proceso con radicado No. 2022-00246. Por ende, el despacho se abstendrá de reconocer personería a la doctora YAMILE LONDOÑO.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1°. TENER POR CONTESTADA DE MANERA EXTEMPORANEA la demanda, por parte del señor JOSE ALEXANDER CASTILLO MONTAÑO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. SEGUIR ADELANTE la ejecución para obtener el cumplimiento de la obligación alimentaria en la forma determinada en el mandamiento de pago de fecha ocho (8) de septiembre del año 2022, más las cuotas que por el mismo concepto no han sido canceladas y las que se causen hasta que el pago total se verifique, lo mismo que los intereses legales a que haya lugar.

3°. PRACTÍQUESE la Liquidación del Crédito teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°. ABSTENERSE de reconocer personería a la doctora YAMILE LONDOÑO como apoderada judicial del demandado JOSE ALEXANDER CASTILLO MONTAÑO.

5°. NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por cuanto no se causaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

LG

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. **046**,
HOY **12 DE MARZO DE 2024**, A LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO**.

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08f6d3328d15d27e9ccb220ed555615ae8283abdb1fb5c5be5f4a22d5bfd8fe**
Documento generado en 11/03/2024 02:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>